

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa el servicio de Piscinas.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de los Servicios de Piscinas Municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributara que utilicen los servicios de Piscinas Municipales.

Artículo 4.- Responsables

. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos,

sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La Tarifa de este servicio será la siguiente:

1.- Abonos Temporada:

A) Abono individual 35 €.

B) Abono Familiar:

- Persona principal 35 €.

- Cónyuge 25 €.

- Hijos de 4 a 14 años 15 €.

- Hijos de 14 años en adelante 25 €.

2.- Abonos mensuales 20 €.

3.- Entradas individuales:

A) De 4 a 14 años, días laborables 3 €.

B) De 14 años en adelante, días laborables 3.50 €.

A) De 4 a 14 años, días festivos 3.50 €.

B) De 14 años en adelante, días festivos 4 €.

4.- Para determinar la obligación de pago , de una tasa u otra, de los sujetos pasivos se tendrá en cuenta el año de nacimiento de los mismos y no a la edad en el momento del pago de la tasa.

Artículo 6º.- Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se preste o realice el servicio.

Artículo 8º.- Obligación de pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el **9 de julio de 2012**. Comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOPZ y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.